

Año: 2025

Expediente: 19323/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA, DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA Y DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO LA C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS DENOMINADO “SUBSIDIO AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO” EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 86 BIS 1, 86 BIS 2 Y 86 BIS 3 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE ENERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



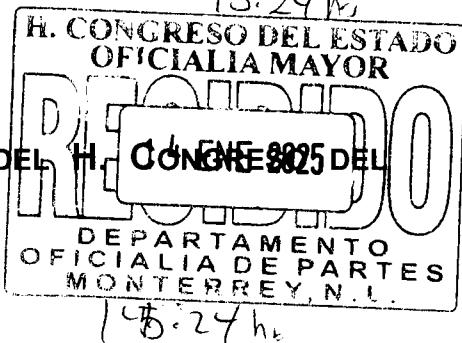
Poder Legislativo del Estado de Nuevo León
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H.

ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



Diputado **RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo del Partido De La Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se adiciona un **CAPITULO SEGUNDO Bis denominado "SUBSIDIO AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO** a la Ley De Movilidad Sostenible, De Accesibilidad Y Seguridad Vial Para El Estado De Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día cinco de enero del 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la actualización de tarifas de los diversos medios de transporte público que hay en la entidad; si bien estos incrementos serán graduales hasta llegar a los precios proyectados bajo la argumentación de mejorar las condiciones de la prestación del servicio e instalaciones para los



ESTADO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

usuarios, es claro que representa un impacto a la economía de las familias nuevoleonesas.

En lo que va de la administración actual, ya se han realizado incrementos al transporte con explicaciones similares; sin embargo, estos no se han reflejado en la calidad de los servicios que se les brinda a los usuarios en materia de movilidad. Ya que la ciudadanía continúa manifestando su descontento al grado de hacer mención que la crisis de movilidad se ha agudizado.

En virtud de que la población ha mostrado su descontento en fechas recientes ante los incrementos publicados, es necesario plantear alternativas que promuevan el uso del transporte público; como lo es el establecer un subsidio no solo a grupos vulnerables, si no a la población en general.

Tan solo ejemplos de otras Entidades como Jalisco, Ciudad de México, Estado de México, brindan un subsidio al transporte público ofreciendo descuentos y beneficios a grupos específicos como adultos mayores, estudiantes y personas con discapacidad; estos subsidios buscan facilitar el acceso al transporte y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Un ejemplo es la Ciudad de México, en donde destinan un subsidio al transporte de 19 mil millones por año, que viene siendo un aproximado del 6.5 por ciento de su presupuesto anual.

Además, es de mencionar algunos otros esfuerzos en otras entidades de la república por incentivar el uso del transporte público y apoyar a la población en no perjudicar su economía, al implementar tarifas especiales o preferenciales; estados como Querétaro, Oaxaca, Tabasco, Zacatecas, San Luis Potosí, Colima y Chiapas plantean dichos apoyos para grupos vulnerables en el servicio de transporte público.

Ahora bien, de continuar con la aplicación de los aumentos graduales de la tarifa en el trasporte público en Nuevo León a la proyección estimada tendría un costo de \$17 pesos para el mes de agosto del año entrante; pasando a ser uno de los servicios más costosos a nivel nacional en transporte público en comparación con otras entidades como a continuación se muestra en la siguiente gráfica:



Es por ello, que ante dicha situación y en razón de lo manifestado por la población resulta más que necesario realizar acciones que no perjudiquen en el corto, mediano y largo plazo a la economía familiar; y al contrario se beneficie a la población en general en materia de movilidad y se fomente el uso del transporte público en la entidad.

Por todo lo antes expuesto es que la presente iniciativa contempla establecer un capítulo a la Ley De Movilidad Sostenible, De Accesibilidad Y Seguridad Vial Para El Estado De Nuevo León en relación a que se brinde un subsidio a la tarifa del transporte público para todos los usuarios con el fin de incentivar el uso del mismo y no dañar más la ya desgastada economía familiar.

Es importante destacar que, con estas medidas, se busca mejorar la accesibilidad para toda la población, reducir la congestión vehicular, disminuir el impacto ambiental, fomentar el ahorro económico, mejorar la seguridad vial y promover un desarrollo urbano más sostenible en la entidad.

Cabe mencionar que el subsidio funcionaría de manera que el Ejecutivo estatal reconduzca los recursos suficientes a la junta de gobierno del Instituto para que esta administre los recursos y que el Instituto esté en condiciones de aplicar estos incentivos y descuentos que se proponen.



No buscamos la entrega de tarjetas o apoyos que en cualquier momento se retiren al público o se les dejen de transferir los recursos, el descuento debe de aplicar directo.

Con la propuesta ya mencionada, la bancada del GLPRI, busca refrendar su compromiso y solidaridad con los distintos sectores de la población nuevoleonesa; brindando mecanismos a la ciudadanía para hacer frente al impacto de las nuevas tarifas del transporte público en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un CAPITULO SEGUNDO BIS denominado “SUBSIDIO AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO” el cual contiene los artículos **86 Bis , 86 Bis 1, 86 Bis 2 y 86 Bis 3 de la Ley De Movilidad Sostenible, De Accesibilidad Y Seguridad Vial Para El Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:**

CAPÍTULO SEGUNDO BIS SUBSIDIO AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 86 Bis . El Instituto y Metrorrey conforme a sus atribuciones, deberán establecer y ofrecer un subsidio en beneficio de los usuarios del transporte público y fomentar el uso del transporte público con la integración tarifaria de las diferentes modalidades SETRA y SETME.



Artículo 86 Bis 1. El subsidio se destinará para efectos de incentivar el uso del transporte público de la siguiente manera:

- I. Descuento mínimo de .10 centavos mensuales acumulables hasta por un periodo de 20 meses a la tarifa establecida para todos los usuarios, en el servicio de transporte metropolitano en modalidades ruta troncal, ruta directa, ruta alimentadora y ruta remanente administradas y operadas por el Estado o por medio de contratos administrativos de operación. Para el caso de las tarifas preferenciales el descuento será de .10 centavos mensuales acumulables hasta por un periodo de 5 meses.
- II. Para la tarifa integrada se utilizará como base para el cálculo del cobro por el primer transbordo (Segundo ascenso) la tarifa general con el subsidio aplicado y su costo será del 50% de éste. Sólo será válida pagando con el sistema de pago electrónico habilitado para ello, durante las dos horas siguientes al primer pago; y
- III. Descuento del total del costo de la tarifa establecida en el segundo transbordo (tercer transporte) que utilicen los usuarios. Dicha tarifa sólo será válida pagando con el sistema de pago electrónico habilitado para ello, durante las cuatro horas siguientes al primer pago.
- IV. Descuento mínimo de .10 centavos mensuales acumulables hasta por un periodo de 65 meses a la tarifa establecida para todos los usuarios en el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de Líneas del metro y rutas transmetro de forma integrada. Para la tarifa preferencial se utilizará como base para el cálculo del cobro la tarifa general con el subsidio aplicado y su costo será del 50% de éste.



ESTADO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

Artículo 86 Bis 2. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, el ejecutivo del Estado destinará los recursos suficientes a la Junta de Gobierno para que los gestione y administre de manera que se garanticen los incentivos y descuentos en las tarifas.

La Junta de Gobierno se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas que establece la Ley en materia de fiscalización.

El subsidio se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal y estatal, las cuales deberán informarse a la Junta de Gobierno.

Artículo 86 Bis 3.- El Instituto y Metrorrey están obligados a garantizar y aplicar los descuentos señalados en el artículo 86 Bis, conforme a las facultades que les confiere el presente ordenamiento y las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

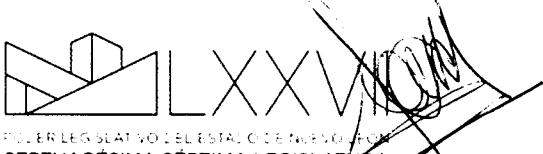
SEGUNDO.- Se concede un plazo de 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que el Ejecutivo del Estado destine los recursos que se hace mención en el artículo 86 Bis 1 a la Junta de Gobierno.

Monterrey Nuevo León., enero de 2025

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

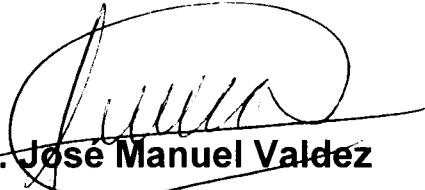
INSTITUCIONAL





Dip. Ivonne Liliana Álvarez

García



Dip. José Manuel Valdez

Salazar

Dip. Javier Caballero Gaona

Dip. Lorena de la Garza

Venecia

Dip. Elsa Escobedo Vázquez

Dip. Gabriela Govea López

Dip. Heriberto Treviño Cantú

Dip. Héctor Julián Morales

Rivera

Dip. Armida Serrato Flores

Grupo Legislativo del
Partido De La Revolución Democrática

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

